

Boletín Judicial.....	3
Secretaría General de la Corte Plena.....	3
Circular N° 124-2022 Asunto: Reforma del Reglamento de Integración de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.....	3
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	3
Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra los artículos 294, inciso d), 296, incisos g) e i) y 300 de la Ley General de Aviación Civil.....	3
Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) c contra el Acuerdo Legislativo N° 6928-22-23, adoptado en la sesión ordinaria N° 35 del 28 de junio de 2022, relativo a la ratificación o no, de dos miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos (ARESEP); así como el uso del voto secreto en el trámite del expediente legislativo N° 23.173.....	4
Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra el artículo único de la Ley 10.183 y su transitorio I, que reformaron el artículo 14 del Código Municipal	4
Acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra los artículos 7, 10, 14 inciso a) y 43 inciso a) de la Ley para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el Sistema Educativo Costarricense, N° 9999, de 27 de agosto del 2021, y los numerales 62, 66 y 71 del Estatuto de Servicio Civil, reformados por esa misma ley.	5
Acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 7 del “Reglamento para el otorgamiento de concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la web”	6

Acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 5 del Capítulo I del Título IV de la Ley número 9635, únicamente en cuanto a su aplicación a las municipalidades, y la frase “Gobiernos Locales” del artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 41641-H.	6
Acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 8, incisos d) y e), de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Cartago.	7
Acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 2 y el transitorio único de la ley N° 9966, denominada “Apoyo a beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo, para la reactivación de unidades productivas en la coyuntura de la situación económica del país”.	8
Dirección Jurídica.....	8
Criterio Jurídico	8
Criterio N° DJ-AJ-133-2022 respecto a la revisión de la circular N° 91-2010, en razón de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, en virtud de las solicitudes que hacen las diferentes universidades, para tener acceso a los expedientes judiciales.	9



BOLETÍN JUDICIAL



Secretaría General de la Corte Plena

Circular N° 124-2022 Asunto: Reforma del Reglamento de Integración de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

La circular comunica el acuerdo de la Corte Plena en sesión N° 35-2022, celebrada el 4 de julio de 2022, artículo XII, dispuso aprobar la reforma del Reglamento de Integración de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

Boletín Jurídico N°134 del 18 de julio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/07//bol_18_07_2022.pdf

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra los artículos 294, inciso d), 296, incisos g) e i) y 300 de la Ley General de Aviación Civil.

La acción de inconstitucionalidad N° 22-012202-0007-CO contra los artículos 294, inciso d), 296, incisos g) e i) y 300 de la Ley General de Aviación Civil, por estimarlos contrarios a los principios constitucionales de razonabilidad, proporcionalidad e igualdad.

Esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas

Ubicación:

Boletín Judicial N°135 del 19 de julio de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/?date=19/07/2022>



Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) c contra el Acuerdo Legislativo N° 6928-22-23, adoptado en la sesión ordinaria N° 35 del 28 de junio de 2022, relativo a la ratificación o no, de dos miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos (ARESEP); así como el uso del voto secreto en el trámite del expediente legislativo N° 23.173.

La acción de inconstitucionalidad N° 22-0146740007-CO contra el Acuerdo Legislativo N° 6928-22-23, adoptado en la sesión ordinaria N° 35 del 28 de junio de 2022, relativo a la ratificación o no, de dos miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos (ARESEP); así como el uso del voto secreto en el trámite del expediente legislativo N° 23.173, por estimarlo contrario a los principios de transparencia, publicidad y seguridad jurídica establecidos en la Constitución Política, el Reglamento de la Asamblea Legislativa y la jurisprudencia constitucional.

Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La interposición de esta acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de los actos parlamentarios impugnados.

Ubicación:
Boletín Judicial N°135 del 19 de julio de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/?date=19/07/2022>

Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra el artículo único de la Ley 10.183 y su transitorio I, que reformaron el artículo 14 del Código Municipal

La acción de inconstitucionalidad N°22-0148210007-CO en contra el artículo único de la Ley 10.183 y su transitorio I, que reformaron el artículo 14 del Código Municipal. Esto, por estimar que la ley impugnada es contraria al «principio constitucional que establece que el régimen de sanciones de los funcionarios de elección popular es materia reservada a la Constitución», el derecho pasivo al sufragio (artículo 90 de la Constitución Política y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y el principio de igualdad.

Empero, en el caso concreto, la aplicación del ordinal 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional enervaría la aplicación de la norma y consiguientemente impediría la realización del próximo proceso electoral. Por lo expuesto, en aplicación del ordinal 91 de la Ley de la

Ubicación:
Boletín Jurídico N°136 del 10 de julio de 2022.



Jurisdicción Constitucional, se impone modular el efecto suspensivo del artículo 81 de ese cuerpo normativo, indicándose, expresamente, que no se suspende el dictado de ninguna resolución final, ya sea en sede interna, administrativa o electoral. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/07//bol_20_07_2022.pdf

Acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra los artículos 7, 10, 14 inciso a) y 43 inciso a) de la Ley para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el Sistema Educativo Costarricense, N° 9999, de 27 de agosto del 2021, y los numerales 62, 66 y 71 del Estatuto de Servicio Civil, reformados por esa misma ley.

La acción de inconstitucionalidad N° 21-025850-0007-CO. contra los artículos 7, 10, 14 inciso a) y 43 inciso a) de la Ley para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el Sistema Educativo Costarricense, N° 9999, de 27 de agosto del 2021, y los numerales 62, 66 y 71 del Estatuto de Servicio Civil, reformados por esa misma ley por estimarlos contrarios al derecho al debido proceso y de los principios de inocencia, razonabilidad, igualdad y no discriminación de las personas trabajadoras que laboran en los centros educativos del Ministerio de Educación Pública.

Se ha dictado el voto número 2022-013100 de las doce horas treinta minutos del ocho de junio de dos mil veintidós, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción. La magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente y declara con lugar la acción respecto del artículo 10 párrafo segundo de la ley impugnada. Notifíquese.»

Ubicación:

Boletín Jurídico N°138 del 22 de julio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/07//bol_22_07_2022.pdf



Acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 7 del “Reglamento para el otorgamiento de concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la web”

La acción de inconstitucionalidad N° contra el artículo 7 del “Reglamento para el otorgamiento de concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la web”, publicado el 15 de marzo de 2021 en el Alcance 54 de La Gaceta 51, por estimarlo contrario a los artículos 11, 28, 33, 39, 46, 182 y 188 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2022-015589 de las diez horas cinco minutos del seis de julio de dos mil veintidós, que literalmente dice: Expediente N° 21-014678-0007-CO. Publicar tres veces consecutivas en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

«Se declara sin lugar la acción.-»

Ubicación:

Boletín Jurídico N°138 del 22 de julio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/07//bol_22_07_2022.pdf

Acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 5 del Capítulo I del Título IV de la Ley número 9635, únicamente en cuanto a su aplicación a las municipalidades, y la frase “Gobiernos Locales” del artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 41641-H.

La acción de inconstitucionalidad N° 19-013318-0007-CO contra el artículo 5 del Capítulo I del Título IV de la Ley número 9635, únicamente en cuanto a su aplicación a las municipalidades, y la frase “Gobiernos Locales” del artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 41641-H, por estimarlos contrario a los artículos 169,170 y 175 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2022-013101 de las doce horas treinta y uno minutos del ocho de junio de dos mil veintidós:

«Se declara sin lugar la acción. Se aceptan las coadyuvancias planteadas con excepción de la formulada por la Municipalidad de San Rafael de Heredia, que se rechaza por extemporánea. La magistrada Garro Vargas y el magistrado Garita Navarro dan razones adicionales por separado. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Araya García dan razones diferentes.»

Ubicación:

Boletín Jurídico N°138 del 22 de julio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/07//bol_22_07_2022.pdf



Acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 8, incisos d) y e), de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Cartago.

La acción de inconstitucionalidad N° 18-015839-0007-CO contra el artículo 8, incisos d) y e), de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Cartago, por estimarlo contrario a los derechos protegidos en los ordinales 11, 33, 46, 50, 57, 63 y 68 de la Constitución Política, así como a los principios de igualdad, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad., se ha dictado el voto número 2022016287 de las trece horas quince minutos del trece de julio de dos mil veintidós:

Se declaran parcialmente con lugar las acciones. En consecuencia, por inconstitucional, se anulan las siguientes normas de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Cartago:

- 1) del artículo 7, inciso b), la frase “e hijos de estos”, dimensionándose los efectos de este pronunciamiento, en el sentido de que los hijos de las personas trabajadoras que actualmente cuenten con una beca otorgada por la Municipalidad de Cartago podrán mantenerla hasta la fecha de vencimiento estipulada al momento de otorgarles el beneficio.
- 2) del artículo 8, inciso c), la frase que establece “y de 25 años y un día en adelante será de 15 meses”.
- 3) del artículo 8, el inciso d) en su totalidad.
- 4) del artículo 27, el inciso c) en su totalidad.
- 5) el artículo 41 en su totalidad.

Por su parte, se declara que el inciso a) y b) del artículo 7 son constitucional.

[...]

Se declara sin lugar las acciones, respecto de los artículos 1; 3; 6, inciso c); 7, inciso c), puntos 1, 3 y 4; y el artículo 31 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Cartago. [...]

Ubicación:

Boletín Jurídico N°138 del 22 de julio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/07//bol_22_07_2022.pdf



Acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 2 y el transitorio único de la ley N° 9966, denominada “Apoyo a beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo, para la reactivación de unidades productivas en la coyuntura de la situación económica del país”.

La acción de inconstitucionalidad N° 21-010749-0007-CO contra el artículo 2 y el transitorio único de la ley N° 9966, denominada “Apoyo a beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo, para la reactivación de unidades productivas en la coyuntura de la situación económica del país.”, por estimarlos contrarios al artículo 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, al principio de publicidad, conexidad, proporcionalidad, razonabilidad, temporalidad de la norma, transparencia, rendición de cuentas y uso eficiente de los recursos públicos, se ha dictado el voto número 2022-014870 de las catorce horas cero minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós, que literalmente dice:

«Vicios de forma:

A. Sobre el alegado vicio sustancial en el procedimiento legislativo (art. 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y el principio de publicidad). Por mayoría se declara sin lugar la acción en lo relativo al artículo 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. [...]

Ubicación:

Boletín Jurídico N°138 del 22 de julio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/07//bol_22_07_2022.pdf

DIRECCIÓN JURÍDICA



Criterio Jurídico



Criterio N° DJ-AJ-133-2022 respecto a la revisión de la circular N° 91-2010, en razón de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, en virtud de las solicitudes que hacen las diferentes universidades, para tener acceso a los expedientes judiciales.

El criterio estudia los artículos 11, 24, 30, 51 y 79 de la Constitución Política, artículos 3 y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 11 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los artículos 1, 2, 3, y 9 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, artículo 41 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, los artículos 6 y 10 del “Reglamento sobre Expediente Judicial Electrónico ante el Poder Judicial”, y los artículos 24 y 25 del **Código de Niñez y Adolescencia**, se concluye lo siguiente:

El Poder Judicial está obligado legalmente (Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus Datos Personales N°8968), a resguardar (custodiar) toda la información que se encuentra dentro de un expediente judicial, de manera que, debe garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas, concretamente, el derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada, derecho a la intimidad y demás derechos de las personas usuarias del sistema judicial.

El artículo 243 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, define claramente que los abogados y sus asistentes debidamente autorizados, las partes, los universitarios que se identifiquen como estudiantes de una Facultad o Escuela de Derecho y los bachilleres en Derecho, son las personas que están legalmente autorizadas para solicitar datos y examinar expedientes judiciales, documentos y otras piezas, así como para obtener fotocopias ante las oficinas y los despachos judiciales.

El Poder Judicial está obligado a dar especial protección a los **datos de las niñas, niños y adolescentes**, garantizando la implementación de mecanismos de seguridad para la adecuada custodia de la información contenida en los expedientes judiciales físicos o electrónicos. Para esto, las personas servidoras que atienden las solicitudes de acceso a los expedientes judiciales (auxiliares judiciales manifestadores) deben tomar medidas a fin de proteger dicha información, para lo cual deben hacer una selección cuidadosa de los documentos que pueden ser exportados (copiados y guardados) en un

Ubicación:

Página web de la Dirección Jurídica.



dispositivo extraíble o bien que, puedan ser vistos, fotocopiados o fotografiados únicamente los folios que **no contengan** información cuyo contenido debe protegerse (en el caso de los expedientes físicos). Es obligación del Estado que no haya injerencias ilícitas en la vida de las personas menores de edad.

Ante ambos mandatos legales, la Dirección Jurídica considera que es necesario que se implementen mecanismos de control que permitan un equilibrio entre el préstamo de los expedientes judiciales a la persona estudiante de derecho, pero que a la vez, esta persona se comprometa a guardar la confidencialidad de toda la información a la que tiene acceso. Para ello, la Dirección Jurídica sugiere que la persona estudiante de derecho firme un **acuerdo de confidencialidad y privacidad de la información de los expedientes judiciales que requiera revisar, así como también, que se llene la fórmula de autorización (mecanismo de control) que se propone.**

Se recomienda actualizar la **Circular 91-2010** y el **formulario F-441 denominado “Préstamo de expedientes”**, de manera que, se indique que además de la autorización del profesor o profesora universitaria o, en su caso, del abogado o abogada directora del proceso judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la persona estudiante de derecho deberá firmar un acuerdo de confidencialidad.

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial en sesión acta N° 33-2022 celebrada el 21 de abril de 2022, artículo XVI.

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poderjudicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/40-proteccion-de-datosy>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica